

LEY 8.887

La Plata, 27 de setiembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.116-4.191/976 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario, la fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Tres Arroyos, nombrada catastralmente como: circunscripción I, sección B, manzana 96, parcelas 2 y 3, compuesta de una superficie de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados (345 m²) e inscripto su dominio al folio 261 vuelto, del año 1893, tomo 2, serie C del Registro de dicho partido.

Art. 2º Dónase al Estado Nacional —Ministerio de Cultura y Educación— el inmueble descripto en el artículo anterior, con destino a la construcción del edificio que permita el funcionamiento de un gimnasio, salón de actos y otras actividades escolares de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 “General José de San Martín”, del partido de Tres Arroyos.

Art. 3º Si transcurridos dos (2) años, a contar desde la fecha de la escritura traslativa de dominio, no se diere cumplimiento a lo determinado en el artículo 2º, o si se cambiare el destino impuesto en el mismo, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos ochenta y siete (8.887).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La solicitud efectuada por la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, "General José de San Martín", del partido de Tres Arroyos, referente a la donación de dos lotes de terreno fiscal situados frente al edificio en que funciona dicho establecimiento educativo, se encuentra avalada por todos los antecedentes relacionados con la misma.

Tales inmuebles permitirán la instalación de un gimnasio, salón de actos y todo aquello que en relación con los mismos se requiere para el cumplimiento de la finalidad escolar.

En consecuencia, el Estado provincial, reconociendo el valioso aporte que esta disposición traerá aparejado para la comunidad de Tres Arroyos, accede mediante la sanción de la presente ley, al requerimiento interpuesto.

Publicación: B. O.: 3-10-77.